COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS



Bruselas, 29.6.2007 COM(2007) 370 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativa a la gestión de los derechos de plantación

de conformidad con el capítulo I del Título II del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo

ES ES

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Derechos de nueva plantación	4
2.1.	Derechos de nueva plantación de naturaleza administrativa	4
2.2.	Derechos de nueva plantación para hacer frente a la demanda de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) y vinos de mesa con indicación geográfica	4
3.	Cambios en el potencial de producción	6
3.1.	Derechos de replantación en poder de los productores	6
3.2.	Reservas de derechos de plantación (o sistema sin reserva)	7
3.3.	Superficie plantada de vid	10
3.4.	Potencial total de producción	11
4.	Regularización de plantaciones irregulares	12

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativa a la gestión de los derechos de plantación

de conformidad con el capítulo I del Título II del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo

1. Introducción

El Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado (OCM) vitivinícola¹ establece en su artículo 7, apartado 3, que «antes del 31 de diciembre de 2003, y cada tres años a partir de dicha fecha, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente capítulo [esto es, el capítulo sobre «Plantación de vides»]. El informe irá acompañado, si ha lugar, de propuestas relativas a la concesión de otros derechos de plantación de nueva creación.» De conformidad con esta obligación, a principios de 2004 se presentó un informe al Parlamento Europeo y al Consejo².

El presente documento pretende ser la actualización del informe de 2004. Al hacerlo:

- con el fin de observar y evaluar tendencias, repasa la totalidad del periodo transcurrido a partir de la fecha de aplicación de la actual OCM, a saber, el 1 de agosto de 2000;
- no repite la información relativa a la explicación de los antecedentes y el contenido de la normativa comunitaria; cuando procede, la estructura del presente informe sigue la del informe de 2004;
- se ha ampliado su ámbito para incluir a los diez nuevos Estados miembros que se adhirieron a la UE el 1 de mayo de 2004 (EU 10), pero no a los que se adhirieron el 1 de enero de 2007. No obstante, en aras de una mejor presentación, y habida cuenta de que los datos de los nuevos Estados miembros corresponden a un periodo más breve, los gráficos de este documento presentan sólo información de los Estados miembros que pertenecían a la Comunidad antes de 2004 (EU 15).

La disciplina de comunicación de los Estados miembros ha mejorado considerablemente en los últimos años. Asimismo, como resultado de los controles (misiones de liquidación de cuentas) efectuados por los servicios de la Comisión, ha mejorado la coherencia de los datos comunicados en virtud del Reglamento (CE) nº 1227/2000 de la Comisión³ con las bases de datos (registro vitícola) alimentadas por los Estados miembros.

Sin embargo, a pesar de la mejora de la disponibilidad de los datos, aún no se comunican en algunos casos. Con objeto de poder proporcionar una imagen lo más exacta posible a pesar de

-

DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

² COM(2004) 161 final de 12.3.2004.

Reglamento por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo en lo relativo al potencial de producción (DO L 143 de 16.6.2000, p. 1).

los datos ausentes, en algunos cuadros y gráficos se han utilizado las cifras de la campaña vitícola anterior o, cuando ha sido necesario, de la siguiente, con objeto de presentar un panorama aproximado de la situación y las tendencias. En tales casos, la cifras tomadas de la campaña anterior o siguiente se indican en cursiva. Otros códigos que se usan en el cuadro son los siguientes: NP = no es pertinente, NC = no se ha comunicado.

El presente informe aspira a ser puramente descriptivo y no contiene ninguna recomendación en materia de política. No obstante, proporciona información de base útil en el contexto del debate actual sobre la reforma de la OCM del vino iniciado por la Comunicación de la Comisión de 22 de junio de 2006⁴.

2. DERECHOS DE NUEVA PLANTACIÓN

2.1. Derechos de nueva plantación de naturaleza administrativa

Los derechos de nueva plantación de naturaleza administrativa aparecen definidos en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1493/1999. Los derechos de nueva plantación concedidos de conformidad con esta disposición durante el periodo 2000-2006 son los siguientes:

Cuadro 1. Superficie de los derechos adicionales de nueva plantación concedidos

(ha)	Expropiación	Concentración parcelaria	Experimentación	Viñas madres de injertos	Consumo familiar	Total
República Checa	0,00	117,99	4,34	0,00	0,00	122,33
Alemania	0,00	4,95	7,84	0,00	0,63	13,42
España	182,58	282,75	36,55	92,55	0,00	594,43
Francia	16,29	18,30	19,17	61,36	0,00	115,12
Italia	19,28	5,02	97,83	151,07	4 292,21	4 565,41
Portugal	0,00	0,00	0,80	27,73	0,00	28,53
Eslovaquia	0,00	0,00	0,00	617,00	0,00	617,00
Total	218,15	429,02	166,54	949,70	4 292,84	6 056,25

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 2.1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

Durante el periodo arriba mencionado no se concedieron derechos de plantación de naturaleza administrativa en Grecia, Chipre, Luxemburgo, Hungría, Malta, Austria y Eslovenia.

2.2. Derechos de nueva plantación para hacer frente a la demanda de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) y vinos de mesa con indicación geográfica

De la «cuota» de los derechos de plantación de nueva creación establecida en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1493/1999, los Estados miembros podían conceder derechos de nueva plantación a más tardar el 31 de julio de 2003 para la producción de vinos de calidad producidos en regiones determinadas o vinos de mesa con indicación geográfica si

⁴ COM(2006) 319 final de 22.6.2006.

se reconocía que, por su calidad, la producción de esos vinos estaba muy por debajo de su demanda (véase el artículo 3, apartados 2 a 5, y el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1493/1999). En el cuadro 2 se recoge la utilización de la cuota de derechos de plantación de nueva creación para este fin.

Cuadro 2. Utilización de los derechos de plantación de nueva creación para plantar viñedos con vistas a la producción de vinos de calidad y vinos de mesa con indicación geográfica

	Derechos de nueva plantación (artículo 3, apartado 2, del Reglamento 1493/1999) (ha)	«Cuota» (artículo 6, apartado 1, del Reglamento 1493/1999) (ha)	Porcentaje de utilización (%)
Alemania	471	1 534	31
Grecia	1 098	1 098	100
España	17 107	17 355	99
Francia	9 377	13 565	69
Italia	3 688	12 933	29
Luxemburgo	0	18	0
Austria	0	737	0
Portugal	3 041	3 760	81
Total	34 783	51 000	68

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 2.2 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000 y con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1493/1999.

En el cuadro 3 se detalla la utilización de estos derechos de nueva plantación.

Cuadro 3. Superficie de los derechos de nueva plantación concedidos para responder a la demanda de vinos de calidad y de vinos de mesa con indicación geográfica

2000/2001– 2002/2003	Vinos de calidad (ha)	Vinos de mesa con IG (ha)	TOTAL (ha)	Porcentaje de vinos de calidad
Alemania	471	0	471	100
Grecia	362	736	1 098	33
España	16 126	981	17 107	94
Francia	6 875	2 502	9 377	73
Italia	3 423	265	3 688	93
Luxemburgo	0	0	0	_
Austria	0	0	0	_
Portugal	2 456	585	3 041	81
Tota	al 29 714	5 069	34 783	85

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 2.2 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

De conformidad con el Acta de Adhesión⁵, se concedieron a la República Checa 385,23 hectáreas de derechos de plantación de nueva creación para la producción de vinos de calidad veprd que tenían que asignarse a la reserva.

Mediante ese mismo Acta de Adhesión, se asignaron a Malta derechos de plantación de nueva creación para la producción de vinos de calidad veprd hasta alcanzar una superficie total plantada de vid de 1 000 hectáreas. La parte de estos derechos que no se utilizaran hasta la campaña 2005/06 debían asignarse a la reserva.

3. CAMBIOS EN EL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN

3.1. Derechos de replantación en poder de los productores

En el cuadro 4 y en el gráfico 1 se recoge la cantidad de derechos de replantación en poder de los productores de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 y del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

Cuadro 4. Derechos de replantación en poder de los productores

(ha)	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
República Checa	NP	NP	NP	0	154	192
Alemania	3 900	4 235	4 184	4 366	4 436	4 285
Grecia	2 376	2 376	560	1 682	1 206	987
España	74 189	83 315	80 949	82 814	88 475	88 412
Francia	45 094	47 611	51 942	44 823	43 749	43 702
Italia	42 056	44 448	41 103	47 748	46 502	52 465
Chipre	NP	NP	NP	467	596	596
Luxemburgo	0	0	0	12	0	0
Hungría	NP	NP	NP	12 509	13 525	14 266
Malta	NP	NP	NP	0	0	0
Austria	12 592	12 695	5 313	5 501	8 897	9 030
Portugal	12 809	10 737	12 045	13 541	17 124	17 124
Eslovenia	NP	NP	NP	0	276	251
Eslovaquia	NP	NP	NP	0	500	500
Subtotal EU 15	193 016	205 417	196 097	200 488	210 390	216 004
Subtotal EU 10	NP	NP	NP	12 976	15 051	15 805
Total	193 016	205 417	196 097	213 463	225 441	231 809

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 7.2 y, en su caso, con el cuadro 7.1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión - Anexo II: Lista contemplada en el artículo 20 del Acta de adhesión – 6. Agricultura - A. Legislación agraria (DO L 236 de 23.9.2003, pp. 346-380).

250.000 Alemania 200.000 Austria ■ Grecia 150.000 □ Portugal España 100.000 Italia 50.000 Francia 0 2000/ 2001/ 2002/ 2003/ 2004/ 2005/ 01 02 03 04 05 06

Gráfico 1. Derechos de replantación en poder de los productores (en ha, EU-15)

3.2. Reservas de derechos de plantación (o sistema sin reserva)

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1493/1999, los Estados miembros deben crear una reserva nacional o, en su caso, reservas regionales de derechos de plantación. Ello no obstante, los Estados miembros pueden optar por no aplicar el sistema de reservas siempre que puedan demostrar que tienen un *sistema eficaz* para gestionar los derechos de plantación en su territorio (véase el artículo 5, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1493/1999).

En el cuadro 5 se especifican los Estados miembros que aplican un sistema de reserva y a qué nivel.

Cuadro 5. Sistemas de reserva

	Reserva nacional	Reservas regionales	Sistema sin reserva
República Checa	sí	no	no
Alemania ⁶	no	sí	sí
Grecia	sí	no	no
España	sí	sí	no
Francia	sí	no	no
Italia	no	sí	no
Chipre	sí	no	no
Luxemburgo	no	no	sí
Hungría	no	no	sí
Malta	sí	no	no
Austria	sí	sí	no
Portugal	sí	no	no
Eslovenia	sí	no	no
Eslovaquia	sí	no	no

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros.

Todos los nuevos Estados miembros han adoptado el sistema de reserva nacional, excepto Hungría, que ha elegido el sistema eficaz.

En el cuadro 6 aparece la cantidad de derechos de plantación existentes que están en las reservas.

Cuadro 6. Derechos de plantación existentes en las reservas nacionales/regionales

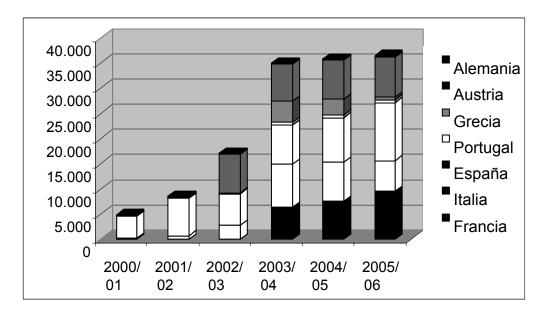
(ha)	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
República Checa	NP	NP	NP	385	385	263
Alemania	65	200	178	165	207	235
Grecia	0	0	0	4 161	3 129	555
España	4 448	7 457	6 242	7 789	8 913	11 519
Francia	0	NC	NC	6 286	7 580	9 475
Italia	109	658	2 780	8 679	7 671	6 173
Chipre	NP	NP	NP	2 000	1 998	1 998
Luxemburgo	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Hungría	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Malta	0	0	0	0	0	NC
Austria	50	50	7 745	7 396	7 756	7 965
Portugal	206	206	208	590	590	606
Eslovenia	NP	NP	NP	5 609	4 249	4 148
Eslovaquia	NP	NP	NP	2 037	1 052	1 052
Subtotal EU 15	4 878	8 571	17 153	35 066	35 846	36 528
Subtotal EU 10	NP	NP	NP	10 031	7 684	7 460

⁶ Alemania aplica un sistema mixto: reservas en determinadas regiones y el «sistema eficaz» en otras.

Total 4 878 8 571 17 153 45 097 43 529 43 988

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 7.2 y, en su caso, con el cuadro 7.1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

Gráfico 2. Derechos de plantación en la reserva (en hectáreas, EU-15)



Las cifras que aparecen recogidas en el cuadro 4 (derechos de replantación en poder de los productores) e, incluso en mayor medida, las recogidas en el cuadro 6 (derechos de plantación en la reserva) y en el cuadro 9 (total de derechos de plantación) ponen de manifiesto una tendencia progresiva a la acumulación de derechos de plantación. Ello puede demostrar el menor interés de los productores por plantar, pero también muestra las limitaciones en algunos Estados miembros de la autorización de derechos de nueva plantación y de replantación como consecuencia de una situación del mercado desfavorable. La asignación a las reservas de derechos de plantación de nueva creación puede ser también una razón del incremento de los derechos de plantación en ellos.

3.3. Superficie plantada de vid

Cuadro 7. Superficie plantada de vid

(ha)	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
República Checa	NP	NP	NP	19 262	19 107	19 081
Alemania	104 211	103 527	103 122	102 714	102 483	102 432
Grecia	77 589	77 589	80 794	64 778	66 284	66 682
España	1 124 433	1 115 322	1 120 568	1 116 950	1 104 512	1 099 765
Francia	902 908	907 669	896 155	893 073	897 067	879 859
Italia	772 513	768 995	748 680	728 213	726 985	730 439
Chipre	NP	NP	NP	16 811	15 047	13 068 ⁷
Luxemburgo	1 342	1 342	1 309	1 293	1 300	1 299
Hungría	NP	NP	NP	87 017	86 000	85 260
Malta	NP	NP	NP	710	840	910
Austria	50 456	50 350	51 136	51 030	50 988	50 681
Portugal	238 073	240 265	241 119	239 952	236 704	238 831
Eslovenia	NP	NP	NP	16 351	16 597	16 704
Eslovaquia	NP	NP	NP	21 047	21 531	21 531
Subtotal EU 15	3 271 525	3 265 059	3 242 884	3 198 002	3 186 324	3 169 988
Subtotal EU 10	NP	NP	NP	161 197	159 122	156 554
Total	3 271 525	3 265 059	3 242 884	3 359 199	3 345 446	3 326 542

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 7.2 y, en su caso, con el cuadro 7.1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

La superficie plantada de vid ha descendido constantemente durante los años considerados. El aumento de la superficie total de vid en la UE en la campaña 2003/04 puede atribuirse a la ampliación de la Comunidad, pero desde entonces, la tendencia al descenso ha continuado.

La medida de arranque de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 ha podido contribuir al descenso, ya que se ha aplicado a una escala relativamente mayor en Alemania (1 514 hectáreas arrancadas entre 2000/01 y 2005/06), Francia (15 340 hectáreas arrancadas entre 2000/01 y 2005/06), Chipre (1 979 hectáreas arrancadas en 2004/05) y Hungría (3 574 hectáreas arrancadas en 2005/06)⁸.

Asimismo, la reducción de la superficie realmente plantada, igual que el incremento de la disponibilidad de derechos de replantación de los productores, puede atribuirse parcialmente al incremento del arranque dentro del régimen de reestructuración y reconversión.

Sin embargo, la disminución de la superficie realmente plantada supera el aumento de los derechos de replantación, lo que demuestra que, aparentemente, se abandonan superficies sin prima de arranque y sin que los productores pidan derechos de replantación, lo que constituye

Los datos de Chipre no se han comunicado aún para la campaña 2005/06; la cifra indicada para esta campaña refleja la superficie cultivada de vid en la campaña precedente menos la superficie arrancada.

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 3.1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

otra señal de la desfavorable situación del mercado en el sector vinícola. Esta suposición parece también confirmada por los datos sobre el potencial total de producción (véase el cuadro 8).

3.4. Potencial total de producción

El cuadro 8 muestra la totalidad del potencial de producción de la Comunidad, es decir, las superficies plantadas más todos los derechos de plantación, bien en poder de los productores, bien asignados a una reserva.

Cuadro 8. Potencial de la producción de la Comunidad

(ha)	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
República Checa	NP	NP	NP	19 647	19 647	19 647
Alemania	108 419	108 065	107 578	107 332	107 158	106 976
Grecia	80 016	80 016	81 354	71 718	71 302	71 243
España	1 216 007	1 213 221	1 211 149	1 209 093	1 201 931	1 199 696
Francia	949 389	957 220	951 123	944 182	948 396	933 036
Italia	822 932	819 380	799 937	790 622	786 644	796 701
Chipre	NP	NP	NP	19 278	17 641	15 662 ⁷
Luxemburgo	1 342	1 342	1 309	1 305	1 300	1 299
Hungría	NP	NP	NP	99 526	99 525	99 526
Malta	NP	NP	NP	1000	1000	1000
Austria	63 098	63 094	64 244	63 928	67 641	67 676
Portugal	254 848	252 115	254 847	254 083	254 418	254 164
Eslovenia	NP	NP	NP	21 960	21 122	21 103
Eslovaquia	NP	NP	NP	23 084	23 083	23 083
Subtotal EU 15	3 496 051	3 494 454	3 471 542	3 442 263	3 438 790	3 430 791
Subtotal EU 10	NP	NP	NP	184 494	182 017	180 021
Total	3 496 051	3 494 454	3 471 542	3 626 757	3 620 807	3 610 812

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 7.2 y, en su caso, con el cuadro 7.1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

En el cuadro 8 se constata un ligero descenso del potencial total de producción durante los años 2000 a 2006, tanto a nivel total como del de la mayoría de los Estados miembros, pese a que en algunos de ellos el potencial de producción se mantuvo a un nivel constante. Al igual que en el caso de las superficies plantadas de vid, el aumento del potencial de producción en 2003/04 se debe a la ampliación de la Comunidad en 2004. Esto demuestra que el sistema de reservas ha contribuido a mantener el potencial de producción en un nivel más o menos estable, al evitar la extinción de los derechos de plantación que no se usan realmente.

El total de derechos de plantación recogido en el cuadro 9 representa la suma de los nuevos derechos asignados a productores, pero que aún no se han utilizado, los derechos de replantación en poder de los productores, los nuevos derechos en espera de su asignación a la reserva (artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1493/1999) y los derechos existentes en reserva.

Cuadro 9. Total de derechos de plantación

(ha)	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
República Checa	NP	NP	NP	385	540	566
Alemania	4 208	4 538	4 456	4 619	4 675	4 543
Grecia	2 427	2 427	560	6 941	5 018	4 562
España	91 574	97 899	90 581	92 143	97 419	99 931
Francia	46481	49 551	54 968	51 109	51 329	53 177
Italia	50 419	50 385	51 257	62 410	59 659	66 262
Chipre	NP	NP	NP	2 467	2 594	2 594
Luxemburgo	0	0	0	12	0	0
Hungría	NP	NP	NP	12 509	13 525	14 266
Malta	NP	NP	NP	290	160	90
Austria	12 642	12 745	13 108	12 897	16 653	16 995
Portugal	16 775	11 850	13 728	14 131	17 714	15 333
Eslovenia	NP	NP	NP	5 609	4 524	4 399
Eslovaquia	NP	NP	NP	2 037	1 552	1 552
Subtotal EU 15	224 526	229 395	228 658	244 261	252 466	260 803
Subtotal EU 10	NP	NP	NP	23 297	22 895	23 467
Total	224 526	229 395	228 658	267 558	275 361	284 270

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 7.2 y, en su caso, con el cuadro 7.1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

Suponiendo un rendimiento medio comunitario de 53 hl/ha⁹, ello corresponde a una producción potencial de, aproximadamente, 15 millones de hectolitros.

4. REGULARIZACIÓN DE PLANTACIONES IRREGULARES

En el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1493/1999 se contempla la posibilidad de regularizar viñedos plantados en contravención de la normativa comunitaria antes del 1 de septiembre de 1998. En el cuadro 10 se recogen las superficies por las que se presentaron solicitudes de regularización.

Rendimiento medio de EU-25 en los últimos cinco años.

Cuadro 10. Regularización de plantaciones irregulares

(ha)	Regularizadas	Regularización rechazada	En estudio	Total de plantaciones irregulares detectadas
Alemania	2	2	0	4
Grecia	8 141	0	4 128	12 268
España	43 470	11 079	540	55 088
Francia	270	173	0	444
Italia	753	6	51 846	52 604
Portugal	60	0	39	100
Total	52 696	11 259	56 552	120 507

Fuente: comunicaciones de los Estados miembros de conformidad con el cuadro 1 del anexo del Reglamento (CE) nº 1227/2000.

Luxemburgo y Austria declaran que no han recibido ninguna solicitud de regularización. En lo que respecta a los nuevos Estados miembros (EU 10), la disposición no procede.

En el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1493/1999 se estipula que los procedimientos de regularización debían quedar concluidos el 31 de julio de 2002, pero varios Estados miembros han tenido dificultades para aplicar la normativa comunitaria. En respuesta a las peticiones de los Estados miembros, la Comisión ha retrasado la fecha final. De conformidad con la modificación final en cuestión¹⁰, la posibilidad de regularización concluye el 31 de diciembre de 2007.

¹⁰ Reglamento (CE) nº 1216/2005 (DO L 199 de 27.9.2005, p. 32).